

RES. 2108/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004121, Ent. N° 3280/19)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Presidencia de la República, relacionados con el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Congreso de Intendentes y la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV);

RESULTANDO: 1) que el objeto del presente convenio radica en que las partes han decidido realizar acciones conjuntas tendientes a intercambiar información que facilite a ambos Organismos la adopción y definición de políticas en materia de seguridad vial, beneficiándose ambas partes a través de su intercambio. Asimismo, se persigue conjugar esfuerzos procurando una administración eficiente de los recursos existentes, potenciando capacidades y articulando acciones entre las partes;

2) que dentro de los objetivos específicos, del presente acuerdo de cooperación interinstitucional, se expresan los siguientes:

2.1) El Congreso de Intendentes se compromete a: **(i)** permitir a UNASEV el acceso a todos los datos vinculados a vehículos automotores y aquéllos derivados de la circulación de los mismos con fines estadísticos y para la gestión electrónica de la multa de Seguro Obligatorio Automotor, con excepción de la información fiscal de los automotores; **(ii)** gestionar el cobro de las sanciones por multas de Seguro Obligatorio Automotor aplicadas por el Ministerio del Interior en cumplimiento de la Ley de Seguro Obligatorio, a través del SUCIVE; **(iii)** incorporar al proyecto Certificado SUCIVE la información relativa al SOA; **(iv)** depositar las sumas percibidas de conformidad con el Convenio suscripto con el Ministerio del Interior y el Congreso de Intendentes;

2.2) La UNASEV se compromete a: (i) colaborar en los análisis que resulten de interés para el Congreso de Intendentes en base a la información que brinda el SUCIVE en procura de mejoras de gestión; (ii) financiar los gastos derivados del desarrollo informático que deba aplicarse así como los costos adicionales consecuencia de estas gestiones, una vez que sea aceptado por la Presidencia de la República el presupuesto y su forma de pago;

3) que ambas partes se obligan a proporcionar la colaboración necesaria para brindar en forma oportuna la información requerida para el desarrollo del presente convenio;

4) que el presente convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo por ambas partes (Congreso de Intendentes y UNASEV);

5) que las partes se obligan a garantizar en todo el proceso la confidencialidad, integridad y seguridad de la información de acuerdo al marco de protección de datos establecido por la normativa vigente en el país;

CONSIDERANDO: 1) que la ley 18.860 de fecha 23 de diciembre de 2011, creó el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), cuya finalidad es realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el cobro del impuesto a los vehículos de transporte empadronados en cualquier Departamento de la República, los recargos, multas y moras correspondientes al mismo, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos, sin que ello signifique un desplazamiento ni menoscabo alguno de las competencias constitucionales propias de los Órganos de los Gobiernos Departamentales;

2) que los Gobiernos Departamentales tienen a su cargo conforme con el artículo 35 numeral 25 de la ley 9.515 de 28 de octubre de 1935, organizar y cuidar la vialidad pública;

3) que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 de la Constitución de la República, el Congreso de Intendentes

podrá acordar con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la celebración de convenios;

4) que la Unidad Nacional de Seguridad Vial, tiene como misión específica desarrollar la seguridad vial promoviendo e impulsando conductas de convivencia armónica de todos los usuarios de la vía pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.113 de 07 de mayo de 2007 y su modificativa Ley 19.355 de 30 de diciembre de 2015;

5) que la Ley 18.412 de 24 de noviembre de 2008 creó el Seguro Obligatorio de Automotores y dispone que la UNASEV es la administradora del Fondo de Indemnización, que se nutrirá con el producido de las multas aplicadas por el Ministerio del Interior por no pago de seguro obligatorio automotor;

6) que por lo expresado, debe concluirse que el convenio a suscribir está comprendido en la competencia y cometidos de los Organismos intervinientes, al tiempo que la selección de las partes, siendo ambos co-contratantes Organismos Públicos estatales, encuadra en lo previsto en el Art. 33, Lit. C), Numeral 1) del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por el Art. 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio a suscribir por el Congreso de Intendentes y la Unidad Nacional de Seguridad Vial;
- 2)** Señalar que las eventuales erogaciones derivadas del mismo, deberán someterse a dictamen de los Contadores Delegados o de este Tribunal conforme la naturaleza y monto de las mismas;
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC